



Expediente: **055911022771**
Radicado: **AU-02582-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **14:40:15** Folios: **3**



Página 1 de 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el director general delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa **CALTEK S.A.S.**, actualmente **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.646.912-1, para el proyecto de producción de cal denominado "Génesis", con ubicación en el sector Campo Godoy de la vereda Florida Tres Ranchos, en el municipio de Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia. Dicha licencia ambiental, fue otorgada por la vida útil del proyecto y ha sido objeto de modificación a través de las Resoluciones No. 112-4127 del 08 de agosto de 2017, para la inclusión de una concesión de agua subterránea, 112-0849 del 22 de marzo de 2019, para autorizar el cambio de distribución de las concesiones de aguas superficial y subterránea y RE-02253-2022 del 15 de junio de 2022, para la ampliación de la planta de producción y comercialización de cal e inclusión de un área del nuevo horno.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 IV.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11137-2024 del 10 de julio de 2024, la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, solicitó la liquidación de servicios por concepto de evaluación de los estudios ambientales del proyecto con fines de modificación de la licencia ambiental, la cual le fue remitida mediante Oficio No. CS-08255-2024 del 11 de julio de la misma anualidad (liquidación de servicios No. 11649).

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-12092-2024 del 25 de julio de 2024, la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, solicita la modificación de la licencia ambiental, con el fin de ampliar las áreas operativas de la Planta "Génesis", específicamente de la zona de parqueo, el área de acopio de caliza y el área de acopio de combustible sólido (petcoke), para lo cual se requiere obtener permiso de aprovechamiento forestal único y modificar el permiso de emisiones atmosféricas. Dicha solicitud consta de los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
2. Documentos de existencia y representación legal.
3. Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase); el costo de la modificación y la justificación.
4. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental.
5. Comprobante de pago de la liquidación de servicios No. 11649.
6. Resolución 561 de 2024 del ICANH, con la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para los 2 polígonos específicos denominados "Parqueadero externo" y "Acopio Coque nuevo".

Que en el radicado citado, específicamente en el anexo "2482_EA_D001_Cap0_Generalidades_V02", la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**

justifica la no necesidad de solicitar nuevo certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos, el cual es requerido cuando la modificación consiste en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado. Lo anterior, en los siguientes términos:

"(...) Dado que el área de intervención se encuentra en las mismas coordenadas, no se hace necesario tramitar la consulta sobre presencia o no de comunidades étnicas para la presente modificación".

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Asimismo, la norma citada estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1., que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental."

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad...

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental".

Que en relación con el trámite de la modificación de una licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente: "1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN** de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, solicitado por la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor Álvaro José Caicedo Serrano, con el fin de ampliar las áreas operativas de la Planta "Génesis", específicamente de la zona de parqueo, el área de acopio de caliza y el área de acopio de combustible sólido (petcoke), para lo cual, se requiere obtener permiso de aprovechamiento forestal único y modificar el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor Álvaro José Caicedo Serrano, o quien haga sus veces, al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su representante legal, el señor Franklin Portillo Gómez, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio, con el fin de que, si a bien lo tienen, ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911022771
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Sofía Zúñiga Palacios – 26/7/2024
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Ruta: \\coord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare